

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento verbal núm. 721/2005. (PD. 430/2007).

NIG: 2906942C20050003940.
Procedimiento: J. Verbal (N) 721/2005. Negociado: A.
De: Hensus Corporation, S.L.
Procurador: Sr. José Luis Rivas Areales.
Letrada: Sra. Cristina Mintegli Cano.
Contra: Catalima Marbella, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 721/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Hensus Corporation, S.L., contra Catalima Marbella, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 118/06

En Marbella, a 25 de mayo de 2006.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, ha visto los presentes autos del Juicio Verbal seguidos con el núm. 721/05, promovidos a instancia de Hensus Corporation, S.L., representada por la Letrada doña Cristina Mintegli Cano; contra Catalima Marbella, S.L., declarada en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don José Luis Rivas Areales, en nombre y representación de Hensus Corporation, S.L., contra Catalima Marbella, S.L., y, en consecuencia:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas, referido al Local comercial señalado con el número 13, situado en la planta baja del núcleo VI del Conjunto Residencial y Comercial denominado Benabola, sito en Marbella;

2. Condono a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a desalojar dicho inmueble, bajo apercibimiento de su lanzamiento si así no lo hiciera;

3. Condono a dicha parte a abonar a la actora la cantidad de 24.240 euros en concepto de rentas de octubre de 2005 a mayo de 2006, así como a las sucesivas rentas que se vayan devengando hasta la efectiva entrega posesoria del inmueble a la actora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga. Conforme a lo establecido en el artículo

449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirá al demandado el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. El recurso de apelación se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. El abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella.

Publicación. La anterior sentencia ha sido publicada legalmente. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Catalima Marbella, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella, a veintidós de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 668/1999. (PD. 429/2007).

NIG: 4109142C19992000332.
Procedimiento: Menor Cuantía 668/1999. Negociado: 3.º
Sobre: Realización de obras y otros extremos.
De: Comunidad Propietarios Estrella Este, bloques 6, 7.
Procurador: Sr. Pérez Sánchez, Juan Ramón.
Letrada: Sra. Montes Mellado, Rosario.
Contra: Ferrovial, S.A., Promotora Nueva Estrella, Luis Chabrera Adiego, Jesús Domínguez Corrales y Jesús Villar Noveyan.
Procuradores: Sres. Javier Martín Añino, Manuel José Onrubia Baturone y Ángel Onrubia Baturone.
Letrado: Sr. Molina Freire, Diego.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 668/1999-3.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Sevilla a instancia de Comunidad Propietarios Estrella Este, bloques 6, 7, contra Ferrovial, S.A., Promotora Nueva Estrella, Luis Chabrera Adiego, Jesús Domínguez Corrales y Jesús Villar Noveyan sobre realización de obras y otros extremos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a catorce de marzo de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Sevilla, ha visto los presentes autos Juicio Declarativo de Menor Cuantía número

668/89-3.º, seguidos a instancias de la Comunidad de Propietarios Estrella Este, bloques 6 y 7, de esta capital, representada por el Procurador don Juan Ramón Pérez Sánchez y dirigida por la Letrada doña Rosario Montes Mellado, contra Ferrovial, S.A. (hoy Ferrovial Agromán, S.A.), representada por el Procurador don Javier Martín Añino y defendida por la Letrada doña Elisa Jiménez Martín; Don Luis Cabrera Adiego y don Jesús Domínguez Corrales, representados por el Procurador don Manuel José Onrubia Baturone y defendidos por el Letrado don Diego Molina Freire; contra don Jesús Villar Moveyán, representado por el Procurador don Ángel Onrubia Baturone y defendido por Letrado; y contra Promotora Nueva Estrella, en este procedimiento que versa sobre realización de obras y otros extremos.

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Juan Ramón Pérez Sánchez, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Estrella Este, bloques 6 y 7, contra Jesús Villar Moveyán, Promotora Nueva Estrella, S.A., Ferrovial, S.A., hoy día Ferrovial Agromán, S.A. Luis Chabrera Adiego y Jesús Domínguez Corrales, en el particular referido a Promotora Nueva Estrella, S.A., Ferrovial Agromán, S.A., Luis Chabrera Adiego y Jesús Domínguez Corrales, les condeno a que reparen los vicios y defectos constructivos a que se hace referencia en el fundamento jurídico tercero de esta sentencia, quedando excluidos los demandados Luis Chabrera Adiego y Jesús Domínguez Corrales de la obligación de reparar los defectos constructivos C, D y F, y la demandada Ferrovial Agromán de la obligación de reparar el defecto constructivo G.

Esta reparación deberá quedar finalizada a satisfacción de los demandantes y, a falta de ella, un perito arquitecto superior nombrado por acuerdo de las partes y en su defecto por insaculación, se pronunciará sobre la necesidad o no de completar las obras ejecutadas con nuevas tareas.

En defecto de ejecución de la prestación de hacer, las obras se ejecutarán por la demandante y a costa de los demandados.

Las costas causadas a instancias de la parte actora quedan impuestas a Promotora Nueva Estrella, S.A.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Promotora Nueva Estrella, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 1 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 870/2004.

NIG: 4109100C20040032433.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 870/2004. Negociado: 4.º

De: Doña Esperanza Pareja García.

Procurador: Sr. Jaime Blasco Rodríguez252

Contra: Don Juan Alonso Calero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 870/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla a instancia de doña Esperanza Pareja Garcia contra don Juan Alonso Calero, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 128/06

En Sevilla, a 15 de febrero de 2006.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de 1.ª Instancia (Familia) núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 870/04-4.º a instancia de doña Esperanza Pareja García, representada por el Procurador don Jaime Blasco Rodríguez, y defendida por el Letrado don Luis Ángel Gomez-Caminero Álvarez, siendo parte demandada don Juan Alonso Calero, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Jaime Blasco Rodríguez, en nombre y representación de doña Esperanza Pareja García, contra don Juan Alonso Calero, en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio a efectos civiles el matrimonio que ambos contrajeron, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado. Sin condena en costas.

Comuníquese esta sentencia firme que sea al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y finno.

Se hace constar expresamente que la parte actora litiga con el beneficio de justicia gratuita.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Alonso Calero, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a uno de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.